

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el auxiliar de la Justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, insistió en el aplazamiento de la Inspección Judicial programada por el Despacho para el 22 de junio de 2022, a partir de las 9:00 A.M, exponiendo los respectivos argumentos.

También la apoderada de la parte demandante solicitó realizar control de legalidad al presente proceso en razón a que a la fecha el auxiliar de la justicia no allegado el dictamen pericial, por lo que no se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso, por lo que consecuencialmente debería reprogramarse la Inspección Judicial el 22 de junio de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 17 de junio de 2022.



JORGÉ ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. NO	200/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL -PERTENENCIA-
RADICADO:	17-442-40-89-001-2020-00073-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GARCIA
	GARCIA, GUILLERMO MARTINEZ MONCADA Y
	JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA
DEMANDADOS:	MARÍA PIEDAD MARTINEZ MONCADA, ZULMA
	MARTINEZ MONCADA, ALBERTO EDUARDO
	MARTINEZ MONCADA Y PERSONAS
	INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y al hacerse el control de legalidad en el presente asunto, se establece que, una vez examinada la actuación, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el presente trámite procesal; empero la apoderada de la parte demandante indico lo siguiente: *“al revisar el expediente digital en el asunto de marras, se observa que mediante Auto Interlocutorio N° 0515-2021 del 16 de noviembre de 2021 visible al orden No. 061 del expediente digital, se decretó INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO a efectos de rindiera un dictamen pericial respecto a los siguientes puntos:*

- Identificación plena del bien.*
- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.*
- La calidad de las obras realizadas.*

A su vez, mediante Auto de Sustanciación No. 158/2022 del 10 de mayo de 2022, corregido mediante Auto Interlocutorio No. 177/2022 del 01 de junio de 2022, visible al orden No. 071 y 072 del expediente judicial, respectivamente, el despacho ordenó fijar con fecha para la realización de la inspección judicial al predio para el día 22 de junio de 2022 a las 09:00 a.m.; no obstante a la fecha (16 de junio de 2022) faltando menos tres (03) días hábiles para la realización de la inspección judicial, el perito auxiliar de la justicia no ha allegado al despacho copia del respectivo dictamen, a efectos de que las partes puedan conocer su contenido previo a la audiencia en mención. Se debe precisar que el artículo 231 del Código General del Proceso, dispone que la audiencia sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen, situación que no se observa dentro del trámite de la referencia. En consecuencia, y a efectos de sanear el proceso de posibles nulidades que pudieran viciar lo actuado, es necesario que el despacho, de un lado exhorte al auxiliar de la justicia para que presente el respectivo dictamen; y de otro, re programe la diligencia de inspección ocular al predio fijada para el día 22 de junio de 2022, transcribiendo el artículo 231 del C.G.P.

Consecuencialmente solicitó se reprogramara la diligencia de inspección ocular programada para el día 22 de junio de 2022, conforme a lo expuesto anteriormente, hasta tanto el perito auxiliar la justicia allegue el respectiva el dictamen pericial y por lo menos hayan pasado diez (10) días desde la presentación del dictamen. SEGUNDO: Se exhorte al auxiliar de la justicia nombrado para el despacho, a efectos de que presente el dictamen pericial ordenado mediante Auto Interlocutorio N° 0515-2021 del 16 de noviembre de 2021”

Por otra parte lo expuesto por el auxiliar de la Justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, insistió en el aplazamiento de la audiencia programada por el Despacho para el 22 de junio de 2022, a partir de las 9:00 A.M. argumentado que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales en varias oportunidades aplazado la diligencia de Inspección Judicial y su intención es atender dicho proceso para que no se continúe dilatando y anexos sendas petición y autos donde se accede a los aplazamiento de la diligencia programada en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

En razón a lo anterior, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el principio del acceso a la justicia, **SE DISPONE** de conformidad con el artículo 285 el Código General del Proceso aclarar el auto 177/2022 del 1 de junio de 2022, en el sentido que la finalidad de la Inspección Judicial en asocio de perito programada para el **MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, es que éste asista a la diligencia de Inspección Judicial y este recolecte los elementos necesario para rendir dictamen.

Una vez dicho auxiliar de la justicia haya asistido a la diligencia de Inspección Judicial, tendrá un término de 10 días para que rinda el dictamen, respecto a los siguientes puntos:

- Identificación plena del bien.
- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.
- La calidad de las obras realizadas.

Dicho dictamen deberá rendirse antes de la realización de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., debiendo asistir el auxiliar de la justicia a dicha audiencia, para que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción del dictamen conforme lo establece el artículo 231 del C.G.P.

Aclarado lo anterior el Despacho para no entorpecer el trámite del presente proceso, accederá a reprogramar la Inspección Judicial solicitada tanto por el auxiliar de la justicia, como por la apoderada de la parte demandante y en vista de dicha reprogramación también se modificará la fecha de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Como fecha para la diligencia de Inspección Judicial en asocio de perito **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, del bien inmueble objeto del presente proceso el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)**, y si es del caso, este Judicial practicará las pruebas que considere pertinentes de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

Al auxiliar de la justicia se le enterará que deberá allegar al Despacho el informe pericial dentro de un término de 10 días una vez realizada la Inspección Judicial, respecto a los siguientes puntos:

- Identificación plena del bien.
- Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.
- La calidad de las obras realizadas.

Por otra parte, se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia única de que tratan los

artículos 372 y 373 ibidem; para el día PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Por lo tanto se les informa a las partes que es deber en la fecha antes señalada, asistir a rendir interrogatorio oficioso y demás asuntos que se relacionen con la audiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos en mención.

Es importante acotar, que, una vez realizada la Inspección judicial y rendido el dictamen pericial, se llevará a cabo la audiencia de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria, la realización de audiencias en los Despachos judiciales se realizará de manera virtual, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”.

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>87</u> del 21 de junio de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el 24 de junio de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063f542803474228e16378d97bb9ab2e9b713ec3bcc9cdbdc1af316aef6a55f7**

Documento generado en 17/06/2022 02:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**